



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333  
9001 - RADA TILLY - Chubut

**N° 2529/20**  
27 de Agosto de 2020.-

**ORDENANZA**

**VISTO:**

Ley Nacional de Tránsito N°24.449, la Ordenanza General Impositiva N° 2493/2019, la Ordenanza N° 1894/08 y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario proveer un marco legal claro e integral en relación al servicio de contenedores, volquetes y bateas en la ciudad de Rada Tilly.

Que la proliferación de empresas prestadoras del servicio en nuestra localidad y localidades vecinas hace imprescindible la creación de un registro que las identifique para velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la prestación del servicio.

Que es importante garantizar medidas de seguridad y transitabilidad para peatones y tránsito vehicular mediante el dictado de normas que establezcan obligaciones y requisitos en la prestación del servicio de contenedores, volquetes y bateas.

Que la utilización de contenedores marítimos como obradores obliga a la regulación del uso de la vía pública y el establecimiento de requisitos y autorizaciones mínimas.

Que el Estado Municipal ha sancionado normas afines, las cuales deben ser actualizadas y ampliadas en su alcance.

Que conforme disponen los Arts. 30 y 31 de la Ley Provincial de Corporaciones Municipales XVI N°46, es atribución del Honorable Concejo Deliberante legislar en esta materia.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**TÍTULO I- DE LOS CONTENEDORES, VOLQUETES Y BATEAS**

**Definición**

**Art. 1°) Denomínese contenedor, volquete o batea a toda caja metálica rígida con características especiales para ser colocada transitoriamente en la vía pública, que tenga por finalidad su utilización como depósito o transporte de escombros, tierra, materiales provenientes de la construcción o industria, residuos domiciliarios de gran tamaño, restos de poda de gran porte cuyo vertido no se encuentre prohibido por la presente norma y cuyo retiro no corresponda al servicio domiciliario de recolección de residuos.**



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333  
9001 - RADA TILLY - Chubut

**N° 2529/20**

27 de Agosto de 2020.-

**Características**

**Art. 2º) Los contenedores, volquetes o bateas no podrán exceder los 3,30 metros de largo en su lado mayor, 1,80 metros de ancho en su lado menor y su altura no podrá ser superior a 1,40 metros. Éstos deberán estar fabricados con materiales metálicos que garanticen que su formato no sufrirá modificaciones ante las cargas a las que se lo someta durante su utilización o en sus maniobras de traslado y deberá contar con un sistema integral de amarre para su izado y un sistema de anclaje para su traslado.**

**Art. 3º) Los contenedores, volquetes o bateas deberán ser claramente visibles mediante la colocación de láminas o bandas reflectivas, paralelas o transversales en todos los lados, de diez (10) cm. de altura que sean absolutamente visibles para el tránsito vehicular y de peatones.**

**Art. 4º) Las características constructivas de los contenedores, volquetes o bateas deberán ser tales que no permita la fuga de líquidos ante una eventual carga de materiales húmedos.**

**Art. 5º) Los contenedores, volquetes o bateas deberán estar permanentemente pintados y en perfecto estado de mantenimiento, con sus bandas reflectivas de seguridad perfectamente visibles en todo momento, como así también deberán estar identificados con el nombre o razón social y número de teléfono de la empresa prestadora del servicio y el número interno identificador de volquete o batea.**

**Ubicación**

**Art. 6º) Los contenedores, volquetes o bateas podrán ubicarse dentro del predio en el que sea utilizado o en la vía pública.**

**Art. 7º) El contenedor, volquete o batea podrá permanecer por un plazo máximo de siete (7) días corridos en la vía pública y su retiro será obligación de la empresa prestadora del servicio.**

**Art. 8º) En el caso que la empresa prestadora del servicio no retire el contenedor, volquete o batea dentro de los plazos y conforme los términos establecidos en la presente, la Municipalidad de Rada Tilly podrá retirarlo de la vía pública y trasladarlo al Depósito Municipal, a cuenta de la empresa prestadora de servicio, independientemente de las multas de las que será pasible la empresa prestadora.**

**Art. 9º) Los contenedores, volquetes o bateas ubicados en la vía pública deberán colocarse en aquellos lugares en los que esté autorizado el estacionamiento de vehículos en general o zonas de carga y descarga cuya utilización sea exclusiva del propietario del predio que utilice el contenedor, volquete o batea.**



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333  
9001 - RADA TILLY - Chubut

**N° 2529/20**

27 de Agosto de 2020.-

- Art. 10°)** La colocación en la vía pública debe ser de tal modo que su lado mayor sea paralelo a la línea del cordón, sin que se exceda el ancho normal de los vehículos, dejando un espacio de separación de 20 centímetros entre el cordón y la batea que facilite la limpieza y el libre escurrimiento de agua.
- Art. 11°)** No podrán colocarse contenedores, volquetes o bateas en las esquinas, para ello deberá respetarse la distancia mínima de 5 metros fijada por la Ley Nacional de Tránsito en su artículo 85, inciso 4. Tampoco podrán colocarse a una distancia menor de 10 metros de cada lado de las paradas de ascenso y descenso de pasajeros de transporte público; ni sobre los sumideros pluviales.
- Art. 12°)** El contenedor, volquete o batea solo podrá ser colocado sobre el frente del lote para cuyo servicio fue contratado y bajo ninguna circunstancia sobre el frente de lotes linderos. En caso de ser necesaria la colocación en lugares donde no esté permitido el estacionamiento vehicular deberá informarse previamente un permiso ante la Autoridad Municipal.
- Art. 13°)** Si por razones de fuerza mayor, el contenedor, volquete o batea debiera colocarse sobre la acera, deberá solicitarse autorización municipal para hacerlo, garantizando que se dejará un espacio para el paso peatonal desde la línea municipal y que el extremo del contenedor, volquete o batea no pasará la línea del cordón hacia la calzada.
- Art. 14°)** No podrá instalarse más de un (1) contenedor por cada diez (10) m del frente del predio, salvo casos justificados.
- Art. 15°)** En la operación de carga y descarga, el equipo de transporte de contenedores, volquetes o bateas no podrá ascender a la vereda con sus ruedas, debiendo efectuarla desde la calzada.
- Art. 16°)** La empresa prestadora del servicio y quien lo contrate son solidariamente responsables del mantenimiento y limpieza periódica de las zonas circundantes al mismo. Una vez retirado y trasladado el contenedor o volquete, tendrán la obligación de dejar en perfecto estado la superficie de la vía pública, debiendo limpiar el lugar en el que se encontraba el contenedor o volquete.
- Art. 17°)** La empresa prestadora del servicio y quien lo contrate deberán, durante el proceso de carga de desechos, tomar acciones o implementar mecanismos necesarios para evitar la dispersión o voladura de elementos ubicados en las bateas, siendo la empresa prestadora y quien contrata responsables de las consecuencias generadas por el uso de los contenedores, volquetes o bateas.

**De la Carga, Transporte y Descarga**

- Art. 18°)** La empresa prestadora del servicio será responsable de la colocación, retiro y traslado del contenedor de acuerdo a las normas de tránsito vigentes y responsable de realizar la disposición final de los residuos en cumplimiento de la legislación vigente.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333  
9001 - RADA TILLY - Chubut

**N° 2529/20**

27 de Agosto de 2020.-

- Art. 19°) La carga vertida en el contenedor, volquete o batea deberá ser enrasada a fin de que el llenado del mismo sea equilibrado.**
- Art. 20°) Queda terminantemente prohibido verter en los contenedores o volquetes residuos inflamables, químicos, explosivos, biopatogénicos, peligrosos, orgánicos o cualquier tipo de residuo que produzca olores desagradables y genere molestias o incomodidad a los vecinos o usuarios de la vía pública.**
- Art. 21°) El propietario frentista del predio en el cual se encuentre colocado el contenedor o volquete será responsable de que el material vertido en el mismo no exceda el nivel de la cara superior del contenedor.**
- Art. 22°) El prestador del servicio será responsable de que en el procedimiento de carga y descarga del contenedor o volquete no se derramen residuos sobre la vía pública. Asimismo no deberá producir molestias y riesgos a los vehículos cercanos al mismo, ni a los transeúntes.**
- Art. 23°) Al momento del traslado del contenedor, volquete o batea hacia su disposición final, éste deberá estar cubierto por una tapa, lona o red, que evite voladuras o esparcimiento de material y/o polvo por la vía pública.**
- Art. 24°) Queda terminantemente prohibido arrojar o disponer en la vía pública, veredas o espacios públicos, el contenido vertido en el contenedor o volquete. En caso de acordar entre privados el relleno con escombros o tierra de un contenedor, volquete o batea, deberá presentarse previamente ante la autoridad competente el propietario del predio en el que se efectuará la descarga, asumiendo la responsabilidad de limpiar y emparejar en el corto plazo la descarga efectuada, como así también las multas que pudieran labrarse en caso de que se descarguen residuos no destinados comúnmente al relleno de terrenos.**
- Art. 25°) Queda prohibido realizar el lavado en la vía pública de los elementos afectados al servicio de contenedores, volquetes o bateas.**
- Art. 26°) La descarga solo podrá efectuarse en los sectores y lugares que autorice el Municipio, y conforme a la legislación vigente sobre disposición final de residuos.**

**De los prestatarios del servicio de contenedores, volquetes o bateas**

- Art. 27°) Créase un Registro de Prestadores de Servicios de Contenedores, Volquetes y Bateas en el ámbito de la Municipalidad de Rada Tilly, el cual estará a cargo de la Dirección de Ambiente, dependiente de la Secretaría de Obras Públicas. La documentación requerida para la inscripción de los prestatarios será definida por la Dirección de Ambiente.**



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333  
9001 - RADA TILLY - Chubut

**N° 2529/20**

27 de Agosto de 2020.-

**Art. 28°)** Los prestadores del servicio de contenedores, volquetes y bateas que ejerzan su actividad dentro del Municipio de Rada Tilly deberán obligatoriamente registrarse en el Registro establecido en el artículo precedente.

**Art. 29°)** Los prestadores del servicio deberán disponer en calidad de propietarios o inquilinos de un corralón o depósito adecuado que cuente con espacio suficiente, proporcional al número de contenedores que posean, para depósito y lugar de limpieza de los recipientes.

**Art. 30°)** Los prestadores de contenedores, volquetes y bateas habilitados en otro municipio y que operen en el Ejido Municipal de Rada Tilly deberán registrarse obligatoriamente en el Registro de Prestatarios creado en el Artículo 27°) y ajustar sus operaciones a la presente norma.

**TÍTULO II- DE LOS CONTENEDORES UTILIZADOS COMO OBRADORES**

**Art. 31°)** Denomínese Contenedor Obrador a los contenedores de carga para el transporte marítimo, fluvial, transporte terrestre o transporte multimodal, los cuales son unidades estancas de medidas estandarizadas que protegen las mercancías de la climatología y que están fabricadas de acuerdo con la normativa ISO (International Organization for Standardization) y que son utilizados temporariamente para el depósito de materiales y herramientas en obras de construcción.

**Art. 32°)** La ocupación excepcional de la calzada con contenedores usados como obrador en las construcciones deberá ser autorizada por la Dirección de Obras Particulares, y dicha autorización se otorgará sólo en aquellos casos en los que esté debidamente comprobada la falta de espacio en el interior del terreno.

**Art. 33°)** Las autorizaciones podrán acordarse por un período máximo de 6 (seis) meses y podrán ocupar hasta un máximo de 2,6 m. de la calzada a partir del cordón de la vereda.

Se abonará como tasa de ocupación por m<sup>2</sup> a y por mes:

- Calle Pavimentada 150 módulos
- Calle Sin Pavimentar 100 módulos

**Art. 34°)** Vencido el plazo otorgado, el profesional a cargo de la Obra procederá al retiro del contenedor y en caso de continuidad de la Obra deberá solicitar una prórroga de un período igual, abonando la correspondiente tasa de ocupación.

**Art. 35°)** Queda terminantemente prohibida la colocación de estos elementos en avenidas con bulevares, en la Avenida Armada República Argentina y en calles transversales cuyo ancho no supere los 8 m.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333  
9001 - RADA TILLY - Chubut

**N° 2529/20**

27 de Agosto de 2020.-

- Art. 36°)** Los contenedores deberán estar señalizados, ser claramente visibles, y deberán tener colocadas láminas o bandas reflectivas, paralelas o transversales en todos los lados, de diez (10) cm. de altura que sean absolutamente visibles para el tránsito vehicular y de peatones.
- Art. 37°)** El profesional a cargo de la Obra se hará responsable de dar aviso del retiro de la ocupación. En caso contrario, seguirán abonándose las tasas hasta tanto se concrete el aviso correspondiente.
- Art. 38°)** Cumplido el plazo máximo autorizado de ocupación de la vía pública, se intimará al propietario y/o profesional a cargo de la obra al retiro del contenedor otorgándosele un plazo máximo de 48 hs. para el retiro del contenedor.
- Art. 39°)** En caso de incumplimiento, la Municipalidad procederá al retiro del contenedor con los gastos a cargo del propietario y profesional responsable de la obra.

**TÍTULO III – DE LAS SANCIONES**

**Art. 40°)** Toda infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza, su reglamentación y normas complementarias se sancionará de la siguiente manera:

- a) **Apercibimiento**
- b) **Multa en MÓDULOS**
- c) **Suspensión de treinta (30) días hasta un (1) año en la inscripción en el Registro;**
- d) **Cancelación de la inscripción en el Registro.**

Estas sanciones se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere imputarse al infractor.

La suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro implicará el cese de las actividades.

**Art. 41°)** Las sanciones establecidas en el artículo anterior, se aplicarán de acuerdo a la legislación vigente y se graduarán de acuerdo a la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado.

**Art. 42°) INFRACCIONES LEVES**

Las siguientes infracciones se consideran infracciones de carácter leve y se penarán con multas de entre 2000 a 50000 módulos:

- **Contenedores, volquetes o bateas que no cumplan con las medidas de longitud, ancho y altura establecidos en la ordenanza.**
- **Prestación del servicio con habilitación vencida**
- **Transportar cargas que excedan el volumen del volquete o contenedor**
- **Permanencia de volquetes en la vía pública por más de 7 días corridos sin ser reemplazados.**
- **Colocación en acera o veredas sin previa autorización.**



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333  
9001 - RADA TILLY - Chubut

**N° 2529/20**

27 de Agosto de 2020.-

- Colocación sin respetar las distancias a esquinas o paradas de transporte público.
- Contenedores, volquetes o bateas que no se encuentren identificados con el nombre o razón social y número de teléfono de la empresa prestataria y el número interno identificatorio del volquete o batea.
- Incumplimiento en el mantenimiento y limpieza del lugar de colocación del contenedor, volquete o batea.
- Incumplimiento en tomar acciones o implementar mecanismos que eviten la voladura o dispersión de los elementos ubicados dentro del contenedor, volquete o batea.
- Lavado de contenedores, volquetes o bateas en la vía pública.
- Falta de registro de la empresa prestadora del servicio.
- Colocación de un contenedor para uso de obrador sobre la vía pública sin autorización municipal.
- Falta de pago de tasa de ocupación por la colocación de contenedor para uso de obrador.
- Colocación de contenedores para uso de obrador sobre lugares no permitidos.
- Falta de retiro de Contenedor para uso de obrador una vez vencido el plazo de autorización de vía pública.

**Art. 43º) INFRACCIONES GRAVES**

Las siguientes infracciones se consideran infracciones de carácter grave y se penarán con multas de entre 50000 a 200000 módulos:

- Vaciamiento o descarga en lugares no autorizados.
- Incumplimiento de las medidas de seguridad de traslado (red, tapa o lona).
- Prestación del servicio sin la correspondiente habilitación
- Producir un daño en la acera o en la vía pública.
- Contenedores, volquetes o bateas que no presenten bandas reflectivas, o no se encuentren en buen estado y claramente visibles al tránsito.
- Colocación de volquete o batea en lugares no autorizados.
- Vertido en el contenedor, volquete o batea de residuos y elementos expresamente prohibidos por la presente ordenanza.
- Descarga de contenedores, volquetes o bateas en la vía pública, veredas o espacios públicos.

**Art. 44º) Toda infracción a la presente Ordenanza que no se encuentre enumerada en los Artículos 42 y 43 será evaluada conforme a la legislación vigente y podrán ser aplicables multas de entre 800 a 100000 módulos.**

**Art. 45º) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente Ordenanza en más de dos (2) sanciones consecutivas implicará la clausura provisoria de la actividad de la empresa por hasta siete (7) días, en tanto si permaneciera en flagrancia será procedente la clausura definitiva ante el incumplimiento de lo normado precedentemente.**



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Antártida Argentina 333  
9001 - RADA TILLY - Chubut

**N° 2529/20**

27 de Agosto de 2020.-

**Art. 46°) Por la presentación espontánea del infractor se podrá aplicar un descuento de hasta el 50% del valor de la multa.**

**De la autoridad de Aplicación**

**Art. 47°) Será autoridad de aplicación, en el ámbito de la ciudad de Rada Tilly, la Dirección de Ambiente de la Municipalidad de Rada Tilly y el Departamento de Obras Particulares, ambos dependientes de la Secretaría de Obras Públicas, o la autoridad o dependencia que en el futuro las reemplace.**

**Art. 48°) Deróguese toda Norma que se oponga a la presente.**

**Art. 1°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, Regístrese y Cumplido, ARCHÍVESE.**

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE "DR. RAÚL RICARDO ALFONSÍN" DE RADA TILLY, EL DÍA VEINTISIETE DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.**